**DICTAMEN Nº** 040

**Ref.:** Expte. Nº E29-2014-6-E. Resol. Nº 2542/14. S/instruir sumario administrativo al Sr. Esteban Arnoldo Vallejos, director de la Escuela de Educación Primaria Nº 546 del Lote 23, Jurisdicción Samuhú por presunta transgresión.

**AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:**

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo-, del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

El presente sumario tuvo su inicio en la Resolución Nº 2542/14 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, agregada a fs. 72/73, por la cual se Inicia Sumario Administrativo al Sr. ESTEBAN ARNOLDO VALLEJOS -D.N.I. Nº 17.356.863-, a efectos de realizar una investigación exhaustiva, comprobar la veracidad de los hechos, esclarecer la situación planteada y proceder al correspondiente deslinde responsabilidades y/o aplicación de sanción según correspondiere.

Del material probatorio aportado, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos (en las que se han cumplimentado todos los requisitos del Debido Proceso Legal y se ha ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa), surge lo siguiente:

I.- Por nota de fecha 23 de abril de 2013, el Comisario Inspector de Policía de Zona X, Villa Angela, hace saber a la Directora Regional de Polinivel Nº I, que el día anterior -22 de abril de 2013- se realizó una denuncia ante la División de la Policía Rural, en la que se dio aviso de que en un campo localizado en el Lote 23 de Enrique Urien, propiedad del ciudadano OSMAR DARIO LEZCANO, un grupo de personas se encontraba efectuando disparos contra animales en pastaje. La denunciante identificó específicamente -como una de aquellas personas- al Sr. Director de la Escuela Nº 546 de dicho lote, ESTEBAN VALLEJOS, solicitando presencia policial. En respuesta a la denuncia, una comisión policial se apersonó en el lugar, recibiendo información de que efectivamente el Sr. VALLEJOS participó de los hechos denunciados y que, además amenazó a un peón que los sorprendió infraganti, por lo que, efectivizada la denuncia en sede penal, se dispuso el allanamiento del domicilio de éste, procediéndose a su detención.

II.- A fs. 85/89 obran agregados antecedentes personales, profesionales y disciplinarios del docente, de los cuales surge que el mismo no posee otros sumarios ni sanción alguna. Asimismo, a fs. 206, se agrega Resolución Nº 2955/15 por la cual el M.E.C.C. y T. acepta, a partir del 01 de Julio de 2015, la renuncia presentada por el sumariado para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

III.- Lucen foliados a fs. 92/100 y 107/117, testimonio y copia, respectivamente, de la Sentencia recaída en la causa penal caratulada "VALLEJOS ESTEBAN ARNOLDO Y BARRETO ABEL EVARISTO S/ ABIGEATO AGRAVADO" Nº 59- Folio 913-Año 2013 (Reg. Fisc. 1263/13) por la cual el mismo es condenado como coautor penalmente responsable del delito de ABIGEATO a la pena de Tres (3) años de prisión en suspenso.

COPIA

IV.- Atento los antecedentes mencionados, a fs.118 se dicta providencia por la cual se dispone recibir Declaración de Imputado al Sr. Vallejos, fijándose audiencia al efecto y siendo ésta pospuesta en varias oportunidades por pedido del Sr. Vallejos, siempre cumplimentándose el requisito de notificación, en cada reprogramación (fs. 127, 150, 158 y 194). A pesar de la consideración de la Instrucción a las solicitudes del imputado, el mismo no concurrió a prestar su declaración(fs.199), por lo que a fs. 211/212 se le formula Capitulo Cargos.

V.- La formulación de cargos tuvo fundamento en la documentación obrante en el expediente administrativo, que permite inferir que el docente -condenado como coautor penalmente responsable del delito de Abigeato- se habría apoderado de ganado ajeno a través del uso de arma de fuego y depositado luego los animales sustraídos en su casa -que se encontraba dentro del predio del establecimiento educativo- teniendo además, en dicha vivienda, gran variedad de armas de fuego, siendo estas conductas incompatibles con el decoro y funciones de docente. La conducta se encuadró como transgresora a los deberes docentes establecidos por el art. 6 incisos a) y f) del Estatuto Docente (Ley Nº 647-E).

VI.- La causa se cierra a pruebas a fs. 222 otorgándose al sumariado el plazo para presentación de Alegatos. La providencia que así lo determina, le es debidamente notificada a fs. 227 sin que éste efectúe presentación alguna. A fs. 230/232 la Instrucción sumarial eleva sus conclusiones en la cual mantiene y ratifica el Capítulo de Cargos y, en el mismo sentido, se expide sentido la Directora de Sumarios Docentes (fs. 233/235), por entender que "*en razón de las pruebas e indicios examinados del presente sumario y del Expte. Penal, se infieren las conclusiones fácticas sobre la existencia de los hechos atribuidos al sumariado quedando por probados su autoría en los hechos illcitos por los cuales viniera requerida al presente*", sugiriendo la aplicación de cesantía.

En síntesis, se ha probado con grado de certeza que el sumariado ha tenido una conducta contraria al decoro y dignidad que debe guardar todo accionar de un docente, transgrediendo con ello lo normado por el art. 6º inc. a) del Estatuto del Docente (Ley 647-E), ya que -tal como surge de la sentencia obrante a fs. 107/117- resulto coautor del delito de Abigeato, además de guardar los animales faenados en la vivienda ubicada en el predio del establecimiento educativo del que era Director y varias armas de fuego con peligro para los educandos. Asimismo, a lo largo de la investigación no han surgido ni han sido aportadas pruebas que desvirtúen o al menos pongan en duda los cargos oportunamente.

**Dado la gravedad del hecho cometido y el peligro en el que ha expuesto a los estudiantes al poseer armas de fuego en el establecimiento, esta instancia coincide con sus preopinantes, sugiriendo se aplique al Sr. ESTEBAN ARNOLDO VALLEJOS – D.N.I. Nº 17.356.863- la sanción de cesantía prevista en el art. 54 I art. 54 inc. G) del Estatuto del Docente (Ley 647-E)**, el cual reza: *"Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas: . . . G) CESANTIA . . ."*

**En atención a que el docente se ha acogido al beneficio de jubilación ordinaria, corresponde se anote la sanción en su legajo personal, a efectos de figurar como antecedente, para el caso de una posible solicitud reingreso a cualquiera de las ramas de la Administración.**

Atentamente

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,**

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

05 FEB. 2019

Dra. [illegible]
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL